CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2019 - 2021



SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto del presente Contrato es regular las relaciones laborales entre el Instituto de educación Media Superior del Distrito Federal y sus trabajadores. Tendrá aplicación en todas las preparatorias y área central del Instituto en las que desarrolla sus actividades.

Será de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Instituto, el Sindicato y los trabajadores. Los aspectos de las cláusulas no previstos en el presente contrato, y que se encuentren en el mismo, se normarán por el Reglamento Interior de Trabajo, el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, los Convenios Internacionales en la materia y los acuerdos que las partes establezcan por escrito, y de manera supletoria se aplicará la Ley. Sólo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por las partes y que no contravengan la presente CONTRATO, la LEY y la normatividad aplicable. Todo aquel convenio o acuerdo que no cumpla la formalidad referida será nulo de pleno derecho.

Clausula 2.- Definiciones

Para la correcta aplicación de este Contrato se entiende por:

- 1) INSTITUTO: Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, (IEMS-DF) hoy de la Ciudad de México, con domicilio señalado en su portal digital oficial;
- SINDICATO: Se entenderá como SINDICATO al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, o por sus siglas (SUTIEMS) con domicilio señalado parar todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-DF;
- 3) SINDICALIZADO: Trabajador afiliado al SINDICATO o al SINDICATO MINORITARIO.
- 4) CONTRATO: Contrato Colectivo de Trabajo;
- 5) SALARIO: Retribución que debe pagar el INSTITUTO al trabajador de base por su trabajo, compensaciones, vales, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de base por su trabajo;
- 6) SALARIO BASE: Ingresos que cotizan al ISSSTE;
- 7) DÍA DE SALARIO: Percepciones que reciba el trabajador por un día de trabajo;
- 8) SALARIO INTEGRADO: Total de percepciones que reciba el trabajador de base por su trabajo;
- 9) CONSTITUCIÓN: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 10) LEY: A la Ley Federal del Trabajo;
- 11) LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 12) TRABAJADOR: Es la persona física que presta al INSTITUTO un trabajo personal subordinado y cuenta con un contrato Individual de trabajo debidamente firmado y que cotiza al ISSSTE;
- 13) TABULADOR: Documento que determina el salario mensual para cada categoría y nivel de acuerdo a lo establecido por las áreas del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14) PARTES: el INSTITUTO y el SINDICATO y en su caso el SINDICATO MINORITARIO.
- 15) RIT: Reglamento Interior de Trabajo del IEMS-DF;
- 16) CMAyP: Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
- 17) CMCyFP: Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
- 18) CMSeH: Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

Cláusula 3.- Vigencia y Revisión.

El presente CONTRATO será revisado cada dos años en su contenido y cada año por lo que se refiere al salario. Se establece por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para las PARTES. Lo no previsto en las cláusulas de este CONTRATO se normará por los acuerdos por escrito que las PARTES celebren. La revisión del CONTRATO será entre el INSTITUTO y el SINDICATO cada cinco de junio.

Cláusula 4.- Titularidad.

El INSTITUTO reconoce que el SINDICATO representa a los trabajadores afiliados al mismo, goza de todos los derechos convencionales, constitucionales y legales que le corresponden como sindicato y tiene la titularidad y la administración de este CONTRATO.

El INSTITUTO reconoce que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal en lo sucesivo se le denominara SINDICATO MINORITARIO: o por sus siglas (SITIEMS-DF) con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-DF, siempre respetando la proporcionalidad a que tengan derecho, representa a los trabajadores afiliados al mismo, goza de todos los derechos convencionales, constitucionales y legales que le corresponden y cuenta con los derechos y la representación proporcional que conforme a su membresía se estipulan en el presente CONTRATO. La representación proporcional del SINDICATO MINORITARIO se determina por el número de socios con que cuenta, en relación con el total de trabajadores al servicio del INSTITUTO que se encuentran afiliados al SINDICATO titular.

El INSTITUTO se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO todos los conflictos y asuntos laborales que surjan entre el INSTITUTO y sus trabajadores de base, con pleno respeto a la libertad sindical de todos los trabajadores de base al servicio del INSTITUTO y, en tal virtud, el INSTITUTO tratará exclusivamente con los representantes del SINDICATO, todos los conflictos y asuntos laborales que surjan entre el INSTITUTO y los trabajadores de base del mismo que a la fecha del evento o asuntos de que se trate, se encuentren afiliados a dicho sindicato.

Todo lo anterior sin menoscabo que los trabajadores de base en lo individual, si así lo determinan, puedan tratar su caso de manera directa, cesando la intervención del SINDICATO al que pertenezca el trabajador, tal y como lo establece el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo, respetando de manera irrestricta el ejercicio pleno de la libertad sindical para los trabajadores de base al servicio del INSTITUTO.

El INSTITUTO y el SINDICATO no podrán suscribir convenios, reglamentos y/o cualquier otro pacto entre sí, que contravengan lo dispuesto en esta cláusula o que sean contrarias a la libertad sindical de los trabajadores del INSTITUTO o resulten excluyentes de la representación proporcional del SINDICATO MINORITARIO; de igual modo, se establece que el SINDICATO MINORITARIO, tampoco podrá suscribir convenios, reglamentos y/o cualquier otro pacto con el INSTITUTO que contravengan lo dispuesto en esta cláusula o que sean contrarías a la libertad sindical o que en su caso, invadan la esfera de derechos que la Titular le otorga al SINDICATO.

A la falta de estipulación expresa en el CONTRATO, el INSTITUTO deberá tratar los conflictos y asuntos laborales con el SINDICATO, considerando siempre la participación del SINDICATO MINORITARIO de manera proporcional a la cantidad de agremiados que con que cuenta y en los asuntos que así proceda.

Son nulas de pleno derecho todas las disposiciones que anteriormente a la entrada en vigor del presente CONTRATO, hayan sido convenidas o acordadas por las partes contratantes que resulten contrarias a la

misma, sea que hayan sido pactadas en convenios, acuerdos, minutas, dictámenes, reglamentos o cualquier otro pacto o acto suscrito por el SINDICATO y el INSTITUTO o con el SINDICATO MINORITARIO.

Cláusula 5.- Representación Patronal y Sindical.

Son representantes por parte del INSTITUTO su Dirección General y/o, en su caso mediante designación de la misma, la Dirección Jurídica y Normativa, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión, Dirección de Asuntos Estudiantiles y demás personas designadas por la Dirección General del INSTITUTO atendiendo cualquier cambio en la estructura de las direcciones institucionales para representarla ante el SINDICATO. Por parte del SINDICATO son representantes los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones (de Honor y Justicia y Hacienda y Fiscalización), Comisiones Mixtas, y los integrantes del Consejo General de Representantes, así como los asesores que sean designados por el SINDICATO para representarla ante el INSTITUTO y sean notificados por escrito conforme a la normativa vigente.

Cláusula 6.- Relación de Trabajo.

Por relación de trabajo se entiende, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

Cláusula 7.- Naturaleza de la Relación de Trabajo.

En atención al tipo de funciones desempeñadas, los trabajadores se clasificarán en dos grupos: de confianza y de base. La naturaleza de la relación de trabajo se establecerá de acuerdo a sus funciones establecidas y no a su contrato.

Cláusula 8.- Personal de Confianza y Trabajadores de Base.

- a) Personal de Base. Se considerará como personal de base a aquellos trabajadores cuyas funciones no estén incluidas en el inciso b) de la presente Cláusula.
- b) Personal de Confianza. Para los efectos de este CONTRATO son puestos de confianza, los que se señalan o establecen en la estructura orgánica del INSTITUTO, establecida en el Manual de Organización del INSTITUTO, dictaminado debidamente por la Oficialía Mayor y/o la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México. Así como los puestos que la o el titular del INSTITUTO nombre o designe libremente y los que sean nombrados por el Consejo de Gobierno.

Las estipulaciones y las cláusulas de este CONTRATO, así como los reglamentos, convenios, acuerdos o actos establecidos o que se establezcan por las PARTES, no son aplicables a los trabajadores de confianza. Por consiguiente, tampoco les son aplicables a los trabajadores sindicalizados o de base durante todo el tiempo que ocupen un puesto de confianza.

Cláusula 9.- De la Duración de la Relación de Trabajo.

La duración de la relación de trabajo en el INSTITUTO puede ser:

- 1) Por tiempo indeterminado, cuando las funciones que se realicen sean de carácter permanente.
- Por tiempo determinado, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, o bien cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, o en los demás casos señalados por la Ley.
- 3) Por obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar.

Los trabajadores de base INSTITUTO gozarán los mismos derechos que los de tiempo indeterminado, salvo aquellos que requieran cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el presente CONTRATO; así como en el Reglamento Interior del Trabajo y los Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

Cláusula 10.- Derecho de Antigüedad.

Se contabiliza la antigüedad de un trabajador, a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo con el INSTITUTO.

Cláusula 11.- Requisitos para el Ingreso del Personal.

- 1) Tener 16 años de edad como mínimo.
- 2) Cumplir los procedimientos acordados en el CONTRATO, así como en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

Cláusula 12.- De los Puestos, Categorías y Niveles de los Trabajadores.

Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores de base son los establecidos en el tabulador. Por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas en cualquiera de las categorías existentes en el tabulador.

Cláusula 13.- De las Plazas Vacantes.

Cuando se genere una plaza vacante, independientemente de su origen, se desahogará preferentemente el procedimiento de cambio de turno y plantel para continuar con el de promoción. La admisión de personal se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, partiendo de una convocatoria pública. En toda plaza que quede vacante en el INSTITUTO, tendrá preferencia el personal propuesto por el SINDICATO al cual pertenezca el trabajador al momento de que dicha vacante se genere.

Si se tratase de plazas de nueva creación, tendrán preferencia las personas propuestas por el SINDICATO o el SINDICATO MINORITARIO, según corresponda respecto de quienes no sean propuestas por alguno de ellos; pero tratándose de personas propuestas por uno u otro sindicato, estarán en igualdad de condiciones y tendrá preferencia quien demuestre mayor aptitud.

Todo lo que se refiere a procedimientos de promoción, cambios de turno y/o cambios adscripción serán regulados en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, sin que la pertenencia a uno u otro sindicato constituya un criterio de preferencia en los procedimientos mencionados en este párrafo. De acuerdo a las necesidades del INSTITUTO se realizará directamente el procedimiento de promoción.

Cláusula 14.- De la Preferencia para ocupar Plazas Vacantes Académicas.

Las plazas vacantes académicas podrán ser ocupadas por los trabajadores administrativos SINDICALIZADOS que cubran los requisitos y acrediten las evaluaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

Cláusula 15.- Derechos de los Trabajadores Extranjeros.

Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este CONTRATO, los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

Cláusula 16.- Contrato individual de Trabajo para Personal de Nuevo Ingreso.

Los contratos individuales de trabajo que se establezcan con el personal de base del INSTITUTO se ajustarán a este CONTRATO, y sus formatos se acordarán bilateralmente.

El instituto entregara una copia del mismo al trabajador y al sindicato en un plazo de 10 días hábiles después de las firmas por las partes.

Cláusula 17.- De la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral para los trabajadores de base se sujetará a lo establecido en la LEY y en el presente CONTRATO.

Cláusula 18.- Procedimiento para la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

En caso de que INSTITUTO pretenda despedir, rescindir, suspender o terminar la relación laboral con un trabajador de base, deberá desahogar el presente procedimiento, pudiendo el trabajador solicitar la presencia de un representante del SINDICATO, en el que ambas partes expresarán sus razones y motivos, así como las pruebas que consideren pertinentes, buscando en primer término la conciliación. El aviso al trabajador deberá hacerse del conocimiento del trabajador de base con una anticipación mínima de 5 días hábiles, expresando los hechos que se le imputen, y permitiéndosele ser oído en su defensa y aportar pruebas para la misma; no obstante lo anterior, en caso de que el trabajador al que se pretenda despedir, rescindir, suspender o terminar la relación laboral, en ese momento se encuentre afiliado al SINDICATO MINORITARIO, el trabajador podrá requerir la presencia de un representante del mismo.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 19.- Contratos por Servicios Profesionales.

Los contratos por servicios profesionales, sólo se realizarán cuando se ajusten a la naturaleza de las actividades a realizar.

Cláusula 20.- Duración de las Jornadas de Trabajo.

Trabajadores administrativos sistema escolarizado:

Lunes a viernes: Turno matutino de 07:30 a 14:30 hrs. Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores académicos del sistema escolarizado:

Lunes a viernes: Turno matutino de 8:00 a 16:00 hrs. Turno vespertino de 12:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores técnico administrativos del sistema semiescolarizado:

Martes a sábado: Turno matutino de 7:30 a 14:30 hrs. Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores administrativos de apoyo al sistema semiescolarizado:

Martes a sábado: Turno matutino de 7:30 a 14:30 hrs. Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores administrativos del Área Central

Lunes a viernes de 9:00 a 16:00

El tiempo de tolerancia en el registro de asistencia será de 30 minutos y a partir del minuto 31 y hasta el minuto 60 se computará como retardo. El computó de los retardos y la aplicación de las sanciones se establecerán en el Reglamento Interior del Trabajo y cualquier modificación a los mismos se analizará en su momento en la Comisión Mixta correspondiente.

Cláusula 21.- Días de descanso.

De acuerdo al LEY los días de descanso obligatorio son:

1º de enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo

1º de mayo

16 de septiembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y electorales en caso de elecciones ordinarias para ejecutar la jornada electoral.

25 de diciembre

En adición a los señalados por la ley, los siguientes:

8 de marzo se otorga únicamente a las mujeres trabajadoras del Instituto.

Semana de pascua de lunes a sábado

5 de mayo

10 de mayo

15 de mayo

26 de agosto (aniversario del sindicato)

01 y 02 de noviembre.

Por lo que se refiere a los días obligatorios que se establecen el día lunes, el sistema semiescolarizado disfrutará también del día martes siguiente.

Cláusula 22.- Días Económicos.

Los trabajadores tendrán derecho a 13 días anuales de permiso de goce de salario. Tendrán la opción de recibir hasta 8 días en efectivo en caso de no tomarlos, y 5 gozarlos invariablemente en días.

Estos permisos no pueden acumularse para el año siguiente, pero si disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales, y/o festivos. El trabajador deberá dar aviso con la anticipación debida por cualquier medio.

Cláusula 23.- Periodo Vacacional.

Los trabajadores del Instituto con más de 6 meses de servicio tendrán derecho de gozar de 35 días hábiles de vacaciones al año, integrados en tres periodos: dos de 15 días hábiles y uno de 5 días en semana santa. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará los periodos extraordinarios que por la naturaleza de las funciones se justifique.

Cláusula 24.- Incrementos Salariales.

Los incrementos salariales anuales serán efectivos a partir del primero de enero de cada año.

Cláusula 25.- Áreas para el Consumo de Alimentos.

El INSTITUTO se compromete a destinar un espacio adecuado para el consumo de alimentos a sus trabajadores de base en cada uno de sus planteles u área central, o bien, se instalarán en los planteles comedores comunitarios conforme al programa aplicable.

Cláusula 26.- Servicio Médico.

En todos los planteles y área central del INSTITUTO, los trabajadores tendrán acceso a servicios médicos de emergencia que permitan la atención inmediata, con personal médico titulado, de cualquier accidente que sufran durante el ejercicio de sus labores, así como contar con las medicinas y utensilios necesarios para brindar los primeros auxilios que se requieran. Además capacitara al personal en general en materia de primeros auxilios de acuerdo a lo que establezca la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional. El INSTITUTO se compromete a mantener los botiquines con los medicamentos y utensilios necesarios

Cláusula 27.- Prestaciones del ISSSTE.

El INSTITUTO habrá de ofrecer la información indispensable y otorgar el apoyo que así se justifique, para que el Trabajador realice los trámites personales para obtener los beneficios y las prestaciones que otorga el ISSSTE. Para tal efecto, el INSTITUTO integrará un manual con la información sobre los servicios y prestaciones, así como los procedimientos a seguir para obtenerlos.

Cláusula 28.- Cuidados Maternos.

Los trabajadores del INSTITUTO que sean madres, padres o tutores legales de menores tienen derecho a permisos con goce de sueldo hasta por 30 días al año, cuando sus hijos menores de 12 años bajo su custodia requieran de cuidados maternos por enfermedad debidamente comprobada a través de constancia expedida por un médico del ISSSTE y en caso de acudir a un médico particular el trabajador deberá de asistir a consulta al ISSSTE y exhibir la constancia que avale la existencia de un padecimiento.

Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del Instituto, se concederá el permiso solo en uno de los casos o de manera alternada.

Cláusula 29.- Periodo de Lactancia.

Las madres trabajadoras en el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar por un lapso de 6 meses contados a partir del término de los 3 meses otorgados por la Ley del ISSSTE, dentro de la jornada de trabajo, dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, dichos descansos a elección de la trabajadora podrán ser acumulados al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivo laborado

Cláusula 30.- Prima Vacacional.

Los trabajadores del INSTITUTO tienen derecho a una prima vacacional consistente en 17.5 días de salario tabular dividido en dos periodos, 1 periodo de 9 días y 1 periodo de 8.5 días, mismos que serán cubiertos en la segunda quincena de los meses de junio y noviembre respectivamente.

Cláusula 31.- Seguro de Vida.

Los trabajadores del INSTITUTO estarán protegidos por fallecimiento o incapacidad total y permanente por una suma asegurada de 50.54 veces el sueldo base mensual. Los trabajadores tienen derecho previo pago de la aportación que se convenga con la aseguradora a potenciar dicho seguro hasta por 90 veces del sueldo mensual.

Cláusula 32.- Prima Dominical.

Los trabajadores que laboren el día domingo recibirán un salario triple según lo establecido en la Ley.

Cláusula 33.- Pago por Defunción del Trabajador.

En caso de fallecimiento de un trabajador el INSTITUTO otorgará un pago único por la cantidad de 200 días de salario base. El pago de esta prestación se hará al beneficiario o a los beneficiarios del trabajador registrados en el seguro de vida institucional.

Cláusula 34.- Aguinaldo.

Los trabajadores recibirán anualmente 40 días de salario por concepto de aguinaldo.

Cláusula 35.- Despensa y Vales de Fin de Año.

El INSTITUTO cada año les otorgará a los trabajadores del INSTITUTO vales de fin de año por el mismo monto de los que se otorguen a los trabajadores sindicalizados del Gobierno de la Ciudad de México.

Cláusula 36.- INFONACOT.

El INSTITUTO otorgará las facilidades necesarias para que los trabajadores gocen del servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)

Cláusula 37.- Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable FONAC.

Los trabajadores seguirán gozando del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC)

Cláusula 38.- Servicio de Guardería.

El INSTITUTO realizará las gestiones necesarias para que los hijos de los trabajadores reciban el servicio de guardería por parte del ISSSTE, para tal efecto el SINDICATO deberá realizar una petición expresa presentando una relación trimestral de las necesidades de los trabajadores. Así también gestionará ante el DIF la creación de CENDIS para apoyar a la comunidad del IEMS.

Cláusula 39.- Ayuda Para Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

El INSTITUTO otorgará \$150,000.00 los cuales se deberán repartir entre el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, de manera proporcional, de acuerdo a la membresía que cada sindicato tiene a la fecha de la presente, por lo cual, dividiendo dicha cantidad entre la suma que arroje la membresía de ambos sindicatos, nos dará la cantidad por trabajador afiliado.

Para la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos conforme al programa semestral presentado en la segunda quincena de los meses de febrero y agosto, sin detrimento a los apoyos en especie que pueda otorgar el INSTITUTO, a ambos sindicatos bajo el mismo principio.

Cláusula 40.- Estimulo por Puntualidad y Asistencia.

El INSTITUTO otorgará el estímulo de puntualidad y asistencia al trabajador de base que durante el mes asista puntualmente, consistente en un día de descanso, a condición de que no haga uso del tiempo de tolerancia a que se refiere el presente CONTRATO. El goce de los días de estímulo podrá ser acumulado en el lapso de seis meses para disponerlos de manera consecutiva o discontinuamente a elección del trabajador.

Cláusula 41.- Aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia.

El INSTITUTO otorgará \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores como apoyo para la adquisición de aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia, conforme a lo señalado en el artículo 39 de la Ley del ISSSTE.

Cláusula 42.- Exámenes Médicos.

El INSTITUTO realizará 2 campañas de vacunación y estudios de gabinete anuales en coordinación con instituciones públicas de salud, para la comunidad de la Institución; asimismo tramitará ante el ISSSTE el examen médico general para los trabajadores (CLIDDA). Conforme a la determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se llevarán a cabo los exámenes especializados para el personal de alto riesgo.

Cláusula 43.- Anteojos.

El INSTITUTO otorgará \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores para la adquisición de anteojos. La presentación se extenderá hasta por un familiar directo. El trabajador deberá presentar al INSTITUTO un diagnóstico médico así como una copia de su último talón de pago y de su identificación oficial.

Cláusula 44.- Ayuda por Defunción a Familiares.

El INSTITUTO otorgará un apoyo económico de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda en el caso de fallecimiento de un familiar directo. Se considerará familiar directo del trabajador el que determine la Ley.

Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula 45.- Prestaciones.

NOTA: En la Cláusula Primera del Convenio para Conjurar el Procedimiento de Huelga 597/2019 firmado el 10 de junio de 2019, se acordó un incremento del 2.3% a las prestaciones de la Cláusula 45 del Contrato Colectivo de Trabajo retroactivo al primero de enero de 2019. Del mismo modo, se acordó en la Cláusula Vigésima novena del Convenio mencionado, agregar a la Cláusula 45 del Contrato Colectivo de Trabajo el concepto de "Apoyo Alimentario" con un incremento del 3% . Atendiendo a ello, se propone la siguiente redacción: Los trabajadores gozarán de las prestaciones mensuales de ayuda de Capacitación y Desarrollo para los trabajadores de los niveles 160, 170, 180, 185, y 195 por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.); Ayuda de Servicio para los niveles 160 y 170 de \$23.47 (veintitrés pesos 47/100 M.N), para los niveles 180 y 185 de \$24.57 (veinticuatro pesos 57/100 M.N), para el nivel 195 de \$25.57 (veinticinco pesos 57/100 M.N), para los niveles 216 y 226 de \$11.54 (once pesos 54/100 M.N) y para el nivel 927 de \$27.61 (veintisiete pesos 61/100 M.N); Apoyo por traslado a los niveles 160 y 170 de \$318.62 (trescientos dieciocho pesos 62/100 M.N), a los niveles 180 y 185 de \$366.44 (trescientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N), al nivel 195 de \$409.78 (cuatrocientos nueve pesos 78/100 M.N) y al nivel 927 de \$344.32 (trescientos cuarenta y cuatro pesos 32/100 M.N); Apoyo a la Docencia para los trabajadores de nivel 927 de \$354.30 (trescientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N); Despensa para los niveles 160, 170, 180, 185, 195, 216, 226 y 927 de \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N); Previsión Social Múltiple para los niveles 160, 170, 180, 185, 195, 216, 226 y 927 de \$81.00 (ochenta y un pesos 00/100 M.N) y Apoyo Alimentario para los trabajadores de los niveles 160, 170, 180, 185, 195, 216 y 226 por la cantidad de \$412.00 (cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N).

Cláusula 46.- Apoyo para Titulación.

El INSTITUTO otorgará previa comprobación de gastos un apoyo de hasta \$5, 000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la titulación y trámite de cédula profesional para los trabajadores, cónyuge e hijos que terminen la licenciatura o posgrado.

Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 47.- Seguro para Automóviles.

El INSTITUTO celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos seguros, el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nomina en los términos y montos que se lleguen a pactar.

Cláusula 48.- Protección del Conductor del Vehículo de Transito.

Cuando un trabajador de base del INSTITUTO sufra un accidente de trabajo al ir manejando un vehículo oficial o propio en el cumplimiento de sus labores o en comisión solicitada por el INSTITUTO, el INSTITUTO asumirá las responsabilidades civiles, materiales, médicas, incluyendo la gestión jurídica y pago de fianzas, a través del seguro correspondiente, salvo que el trabajador se encontrara en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes o drogas, sin prescripción médica.

Cláusula 49.- Ropa y Uniforme de Trabajo.

El INSTITUTO se compromete a proporcionar en el mes de junio de cada año a los trabajadores que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dos juegos anuales de ropa y en su caso equipo propio para el desempeño de sus labores cotidianas.

Cláusula 50.- Apoyo para Adquirir Equipo de Cómputo.

El INSTITUTO celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipos de cómputo, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos equipos, el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nomina en los términos y montos que lleguen a pactar.

Cláusula 51.- Del programa de Capacitación.

El INSTITUTO y el SINDICATO se comprometen a diseñar e implementar un programa de capacitación de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta correspondiente durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de mayo.

La capacitación y la formación profesional tienen por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las actitudes del trabajador.

La Comisión de Capacitación y Formación Profesional, establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que la capacitación y formación profesional han de impartirse.

Los Planes y Programas acordados deberán DE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) Referirse a periodos no mayores a cuatro años.
- 2) Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO, en el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
- 3) Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y formación profesional al total de los trabajadores del INSTITUTO.
- 4) Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y formación profesional a las que se refiere esta cláusula, deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo, en caso de que la capacitación sea fuera de ésta se considerará como jornada laboral, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrán impartirse de otra manera.

El SINDICATO con apoyo del INSTITUTO organizará cada año cuando menos un Congreso Académico que oriente los objetivos de la presente cláusula.

CAPÍTULO IV. LICENCIAS Y PERMISOS

Cláusula 52.- Licencias.

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

a) A los titulares de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo de ambos sindicatos, 28 licencias sindicales de manera proporcional a la membresía de cada uno de ellos, por lo que en atención a la fórmula de cociente natural y resto mayor ya establecida, arroja el siguiente resultado:

PARA EL	21 LICENCIAS CON GOCE DE
SUTIEMS	SUELDO Y PRESTACIONES
PARA EL	7 LICENCIAS CON GOCE DE
SITIEMS	SUELDO Y PRESTACIONES

Para los efectos anteriores, ambos sindicatos deberán a la entrada en vigor de la presente cláusula, informar por escrito al INSTITUTO, los nombres y las carteras de los beneficiarios de dichas licencias por cada sindicato, así como el cambio en su caso.

- b) Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad, y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, por el término de 3 meses.
- c) En caso de solicitud expresa de hasta un año sabático, las Academias en la materia respectiva asumirán el compromiso, por escrito, de cubrir una plaza siempre y cuando el trabajador de base que solicite cumpla todos los requisitos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de la comisiones mixtas correspondientes, salvaguardando en todo momento el derecho de los estudiantes del INSTITUTO a recibir educación.
- d) En los demás casos señalados en la Ley y previamente dictaminados en las Comisión Mixta respectiva.

El INSTITUTO podrá otorgar licencia sin goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

- a) A los que estudien en escuelas reconocidas oficialmente y así lo acrediten.
- b) Por motivos personales.
- c) Para ocupar un puesto de confianza en el mismo Instituto.

Los procedimientos y requisitos de las licencias serán establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

Cláusula 53.- Licencias por Maternidad.

Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de licencia con goce de salario y prestaciones en caso de parto. Estos permisos podrán aplicarse de conformidad con las constancias que al efecto expida el ISSSTE u otras instancias médicas autorizadas por el INSTITUTO.

Asimismo si las condiciones lo permiten y existe disposición por escrito por parte de las academias de cada materia y por los órganos de resolución correspondientes para cubrir a las madres trabajadoras, podrá ampliarse la nueva cultura laborar de del Gobierno de la Ciudad de México.

Cláusula 54.- Permiso por Defunción Familiar.

En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres, o hermanos del trabajador éste tendrá derecho a 5 días de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo si el suceso ocurre dentro de la entidad federativa donde labora; y 7 días si ocurre fuera de ésta. En los casos donde el trabajador deba viajar al extranjero, se concederán 10 días de permiso. En estos casos deberán tomarse a partir de la fecha en la que se presente el suceso, después el trabajador deberá informar por cualquier medio a su disposición (teléfono, fax, internet, telegrama, avisos con terceros, etc.) del suceso a su superior jerárquico y comprobar debidamente a su regreso las razones de ausencia.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 55.- Son obligaciones de los Trabajadores las siguientes:

- 1) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a los planes y programas institucionales sin menoscabo de sus derechos. Por lo que se refiere a las funciones administrativas éstas se realizarán conforme a las disposiciones del Catálogo de Puestos y de acuerdo a los planes y programas establecidos.
- 2) Responder del manejo apropiado de bienes muebles e inmuebles, maquinas, documentos, libros, revistas, correspondencia, valores, y efectos que se confíen al trabajador para el desarrollo de sus tareas
- 3) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- 4) Promover la superación académica y administrativa de sus compañeros.
- 5) Dar crédito al INSTITUTO en sus escritos, conferencias y ponencias cuando se refieren a temas y contenidos propios de las investigaciones y tareas desarrolladas en el INSTITUTO.
- 6) El personal que participe en tareas de investigación, deberá presentar un programa anual de trabajo de acuerdo a los planes y proyectos vigentes en el INSTITUTO.
- 7) Entregar al INSTITUTO los materiales generados en el transcurso de la investigación, teniendo el trabajador un acceso prioritario al mismo.
- 8) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Cláusula 56.- Efectos del Cambio de Funcionarios.

El cambio de funcionarios en el INSTITUTO no afectará los derechos de los trabajadores.

Cláusula 57.- Son Derechos de los Trabajadores.

- Desempeñar las funciones propias de su puesto. En los casos que por necesidades especiales del INSTITUTO se requiera el desempeño de funciones distintas, será previamente acordado con el trabajador y el SINDICATO.
- 2) Recibir el salario y prestaciones que correspondan por el desempeño de sus labores en los términos del presente CONTRATO.
- 3) Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios, salvo que la Comisión Mixta correspondiente le señale otro.
 - En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y en su caso de común acuerdo entre el INSTITUTO, el trabajador y el SINDICATO. Su modificación podrá ser solicitada a petición del trabajador y del INSTITUTO cuando existan necesidades del servicio.
- 4) En caso de que por reorganización del INSTITUTO desaparezca una unidad administrativa o área de trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando.
- 5) Ser reinstalado en su empleo y recibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutorio favorable en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
- 6) Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción, al reintegrarse al servicio después de haber disfrutado de una licencia en los términos de este CONTRATO.
- 7) Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).
- 8) En caso de discapacidad parcial o permanente de un trabajador, se realizará el ajuste de los horarios de funciones o sea reubicarlo en el plantel más cercano a su domicilio, sin menoscabo del salario que venía percibiendo.
- 9) Recibir constancias de reconocimiento que acrediten su participación en planes, proyectos y programas.

- 10) Obtener la información laboral necesaria para los fines que considere el trabajador.
- 11) Recibir constancias de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.
- 12) Ser incluido en los programas de capacitación, así como proporcionarle el equipo, contar con el material y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa se acordará entre el INSTITUTO y el SINDICATO. para el caso de la participación de los trabajadores en congresos, simposios, etc., comisionados por el INSTITUTO éste cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.
- 13) Contar con las facilidades y recursos que se requieren para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el INSTITUTO y el SINDICATO.
- 14) Que el INSTITUTO proporcione abogados y que pague la fianza para que se tenga libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber, tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales.
- 15) Contar con el apoyo para la realización de actividades deportivas y proporcionar los uniformes y equipo conforme al programa que el INSTITUTO y el SINDICATO formulen anualmente.
- 16) El INSTITUTO pondrá a disposición del personal administrativo y académico de las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos, equipo de cómputo debidamente actualizado y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores administrativas y académicas.
- 17) Los trabajadores tendrán derecho a participar en los eventos que el INSTITUTO convenga con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras instituciones de carácter social, cultural o de entretenimiento, sean estos de carácter gratuito o de descuento.

 Los derechos de los trabajadores de base del INSTITUTO no serán inferiores a los establecidos en la Constitución, en la Ley y en el presente Contrato.

Cláusula 58.- Incapacidad por Accidente o Enfermedad.

En el caso de que el trabajador quede incapacitado con motivo de un accidente o enfermedad de carácter general, el INSTITUTO cubrirá su salario, por cierto tiempo, conforme al acuerdo que convenga con el SINDICATO y el trabajador, dependiendo de las características del caso. En el supuesto de incapacidad parcial debidamente dictaminada, se le asignara un trabajo de acuerdo con sus capacidades físicas y sin menos cabo del salario que venía percibiendo.

Cláusula 59.- Son Derechos de los Trabajadores Académicos.

- 1) Recibir apoyo y crédito en las publicaciones en las que participen y en su caso a recibir ejemplares de las obras en las que hayan intervenido de conformidad con lo establecido por el comité editorial u órgano competente.
- 2) En el caso de los trabajadores extranjeros, tendrán derecho a que se les entregue la constancia laboral necesaria para la realización de sus trámites migratorios.
- 3) Los demás señalados por el presente CONTRATO y la LEY.

Cláusula 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.

El INSTITUTO se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte de INSTITUTO.

EL INSTITUTO se compromete a realizar la devolución de cualquier descuento mal aplicado a los trabajadores en un periodo no mayor a 60 días naturales, a la fecha en que se apruebe que el descuento no sea aplicable.

Lo anterior se sujetará a lo establecido en el artículo 110 fracción i de la LEY.

Cláusula 61.- Derecho a la Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Las PARTES reconocen que el principio de transparencia constituye un factor fundamental para el desempeño institucional y laboral, por lo que el INSTITUTO proporcionará la información que el SINDICATO le solicite, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cláusula 62.- Evaluación del Trabajador Académico.

Los frutos del trabajo y el desempeño de los trabajadores académicos, solo serán evaluados por los instrumentos y procedimientos de índole académica conforme al Modelo Educativo del INSTITUTO y establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula 63.- Libertad de Catedra.

El personal académico tendrá derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, así como de contar con las condiciones necesarias adecuadas para realizar dicho trabajo.

Cláusula 64.- Derecho a la Igualdad.

En las condiciones y relaciones de trabajo, no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación política sindical o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana. Tendrá por objeto la aplicación de los tratados y protocolos internacionales, reconociendo los derechos humanos de las personas.

Cláusula 65.- Igualdad de Oportunidades para el Personal Académico.

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho de participar, organizar o coordinar actividades académicas, de conformidad con los programas de trabajo aprobadas por las Comisiones Mixtas respectivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Trabajo.

Cláusula 66.- Participación en Eventos.

Con el fin de fortalecer sus actividades, los trabajadores académicos y administrativos tendrán derecho a participar en eventos. Estas actividades deberán formar parte de los proyectos acordados en la Comisión Mixta respectiva.

Cláusula 67.- Difusión de la Investigación.

El instituto se compromete a difundir por todos los medios a su alcance los resultados de la investigación de sus trabajadores respetando en todo caso los procedimientos existentes en la institución siempre y cuando sean en su beneficio.

Cláusula 68.- Financiamiento de la Investigación.

El INSTITUTO apoyará a los trabajadores en los trámites ante otras instituciones nacionales o extranjeras para obtener financiamiento para la realización de proyectos de investigación y docencia, siempre y cuando sean en beneficio del mismo.

Cláusula 69.- Derechos de Autor.

El INSTITUTO respetará los derechos de autor de sus trabajadores. Los trabajadores tienen derecho a percibir regalías por concepto de derecho de autor por trabajos realizados al servicio de la institución conforme a la Ley aplicable.

Cláusula 70.- Apoyo al Trabajo Académico.

El INSTITUTO apoyará al personal académico con los medios necesarios para el desempeño de su trabajo y para la organización y participación en eventos dentro y fuera del plantel que sean organizados o autorizados por la Comisión Mista de Capacitación y Formación Profesional.

CAPÍTULO VI. APOYOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DERECHOS COLECTIVOS

Cláusula 71.- Asambleas Sindicales.

El trabajador tendrá derecho a asistir anualmente a 6 asambleas ordinarias y 6 asambleas extraordinarias dentro del horario de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado. Cada día de asamblea no podrá exceder de un día.

Cláusula 72.- Facilidades para la Actividad Sindical.

El INSTITUTO se abstendrá de intervenir en la vida interna del SINDICATO quedando expresamente prohibido al personal de confianza realizar cualquier acto que vulnere la autonomía sindical.

- a) El INSTITUTO dará las facilidades a los agremiados al SINDICATO para asistir a las actividades sindicales, mismas que serán dadas a conocer previamente.
- b) En los casos de reuniones de plantel o área central, éstas se podrán realizar al menos dos veces al mes con duración de una hora y media en cada reunión, las cuales serán establecidas previamente en el calendario que al efecto dé a conocer el SINDICATO.
- c) Los representantes sindicales de los diferentes centros de trabajo tendrán derecho a asistir quincenalmente a las reuniones del Consejo General de Representantes del SINDICATO, establecidas previamente en el calendario que al efecto de a conocer el SINDICATO, considerando dicho tiempo como laborado.

Las partes no podrán convocar a eventos en el mismo horario de aquellos que previamente hayan sido dados a conocer por cada una de ellas.

Cláusula 73.- Sobre el Uso de las Instalaciones.

El SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO podrán hacer uso de las instalaciones del INSTITUTO para llevar a cabo reuniones, asambleas y sesiones de información o capacitación sin que éstas interfieran con las actividades académicas programadas anticipadamente por la Institución. La solicitud de las salas o auditorios se hará a través de la Subdirección de Coordinación de Plantel y a la Dirección Administrativa, por lo menos con 3 días de anticipación. Así mismo, se destinará a cada uno de dichos sindicatos y en cada plantel un espacio o mampara para la difusión de la respectiva información sindical, con dimensiones proporcionales a la membresía de cada organización.

Cláusula 74.- Red de Internet.

El SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO podrán hacer uso de la red de Internet e intranet de que dispone el INSTITUTO y tendrán la posibilidad de establecer cada uno de ellos una página electrónica propia. El INSTITUTO apoyará a dichos sindicatos con asesoría técnica o permitirá que personas autorizadas por el respectivo sindicato desarrollen este tipo de asesoría en las modalidades y horarios que acuerden. Los

servicios de internet e intranet serán extensivos a los delegados de los planteles y los integrantes de las Comisiones Mixtas de cada uno de los referidos sindicatos.

Cláusula 75.- Cuotas Sindicales.

El SINDICATO conviene con el INSTITUTO en realizar los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias del 0.5% del sueldo base o cuotas extraordinarias de monto variable, cubriendo su importe al Secretario de Finanzas del Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. El SINDICATO informará por escrito el nombre de los trabajadores afiliados al mismo a los que corresponda aplicar el descuento. En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con este descuento deberá notificar a las PARTES, para que se haga efectiva la suspensión del descuento.

Asimismo, el INSTITUTO realizará los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias del 1% del sueldo base, así como las cuotas extraordinarias de monto variable, de los socios afiliados al SINDICATO MINORITARIO, cubriendo su importe a la Secretaría de Finanzas de este Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con este descuento, deberá notificar a ambas partes, para que se haga efectiva la suspensión del mismo.

Cláusula 76.- Apoyo en Infraestructura.

El INSTITUTO se compromete a proporcionar un espacio o a brindar un apoyo de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensual para que el Comité Ejecutivo del SINDICATO pueda desarrollar sus actividades estatutarias. También se proporcionarán tres equipos de cómputo, una impresora, una duplicadora siempre y cuando el Instituto cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, además de proporcionar el material para oficina necesario. Asimismo, el INSTITUTO se compromete a proporcionar al Comité Ejecutivo del SINDICATO MINORITARIO un apoyo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) mensual para desarrollas sus actividades estatutarias.

Cláusula 77.- Publicación del Contrato.

El INSTITUTO cubrirá el importe total de una publicación de calidad de 2500 ejemplares del presente contrato, los cuales serán entregados tanto al SINDICATO como al SINDICATO MINORITARIO, conforme a la membresía de cada uno de ellos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente cláusula.

CAPÍTULO VII. COMISIONES MIXTAS

Cláusula 78.- Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el presente CONTRATO e integrados por igual número de representantes del INSTITUTO, por la parte patronal, y del SINDICATO conjuntamente con el SINDICATO MINORITARIO, por la parte de los trabajadores de base. Es decir la representación sindical en cada Comisión Mista deberá esta r integrada de manera proporcional conforme a la membresía con que cuenta el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, correlativamente, en los términos de las cláusulas 4, 79, 80 y 81 de este contrato colectivo de trabajo, definiéndose dicha proporcionalidad, de acuerdo al momento en que se cree o se constituya en su caso, una nueva comisión mixta o bien, en las ya existentes a partir de la entrada en vigor de la presente cláusula y aplicando la fórmula matemática de cociente natural y resto mayor y en virtud de que la parte sindical se deben elegir cuatro miembros, titulares y suplentes, se determinará que en las comisiones Mixtas y con la membresía actual, corresponde:

PARA EL SINDICATO	3 MIEMBROS TITULARES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES POR CADA COMISIÓN
PARA EL SINDICATO MINORITARIO	1 MIEMBRO TITULAR, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE POR CADA COMISIÓN

Toda comunicación o cualquier documento que generen, tanto el INSTITUTO, el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, lo harán de conocimiento de sus contrapartes y se entregará copia de las mismas a cada una de ellas.

Cláusula 79.- Clasificación de las Comisiones Mixtas.

Para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran las siguientes

Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y
- IV. Aquellas que las partes determinen.

Cláusula 80.- Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

Las Comisiones Mixtas se regularán en los reglamentos establecidos entre el INSTITUTO y el SINDICATO, los cuales deberán anexarse al Reglamento Interno de Trabajo y los representantes sindicales que conformen éstas Comisiones Mixtas tendrán derecho a asistir a las reuniones de dichas comisiones, considerando dicho tiempo como laborado.

Cláusula 81.- Derecho de Inconformidad a las Resoluciones de las Comisiones Mixtas.

Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de las Comisiones Mixtas podrán inconformarse por escrito ante las propias Comisiones, en los términos y condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII PRESTACIONES

Cláusula 82.- Plaza Vacante por Defunción.

El INSTITUTO otorgará la plaza vacante a alguno de los familiares directos del trabajador cuando éstos cubran el perfil de la plaza del trabajador de conformidad con el Reglamento de la Camisón Mixta de Admisión y Promoción, de no ser así el INSTITUTO podrá otorgar en el caso de los trabajadores administrativos una plaza a pie de rama, en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

Cláusula 83.- Horario especial para Madres y Padres Trabajadores.

El registro de asistencia de las madres, padres o tutores legales trabajadores, con hijos de hasta quince años de edad o con necesidades especiales, se hará una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de los trabajadores. En el caso de los que cuenten con esta prestación la tolerancia de entrada será del minuto 1 al 15, y el retardo del 16 al 30.

Para hacer efectiva esta prestación se requiere:

- a) Solicitud por la que manifieste bajo protesta de decir verdad, su necesidad de contar con el horario especial a que se refiere esta cláusula;
- b) Copia fotostática del Acta de Nacimiento (presentación del acta certificada de nacimiento sólo para cotejar) del hijo o hijos que tengan hasta quince años de edad;
- c) En el caso de los hijos con necesidades especiales se acreditará con el dictamen médico de una institución de salud pública. Cuando se trate de un servicio de salud privado, éste deberá ser validado por el ISSSTE. El dictamen únicamente deberá presentarse la primera vez que se solicite la prestación. Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del INSTITUTO, se concederá el permiso de la siguiente forma:
- 1. Cuando trabajen en distinto turno y/o plantel, el permiso se otorgará a la entrada o salida según lo requieran.
- 2. Cuando trabajen en el mismo turno y plantel, se otorgará a uno en la entrada y al otro en la salida. El trámite deberá realizarse anualmente y quedará especificado en el Reglamento Interior de Trabajo. En caso de renovación, se seguirá aplicando la prestación al mismo tiempo que se tramita ante la CMAyP.

Cláusula 84.- Permisos Especiales.

Se otorgarán permisos especiales a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) A los que estudien en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente.
- b) A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir con su servicio social, prácticas profesionales o presentar su examen profesional.
- c) A los que realicen estancias académicas o programas de desarrollo profesional, o participen en congresos, simposios o foros.
- d) Tantas veces sea requerido para alguna diligencia de orden jurisdiccional, con la debida presentación del documento probatorio, en caso de que no se pueda exhibir el documento previamente, deberá presentarlo a más tardar a los tres días hábiles posteriores.

Para hacer uso de este derecho el trabajador lo solicitará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 85.- Licencia por Matrimonio.

El INSTITUTO otorgará cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo, por una sola vez, al trabajador que contraiga matrimonio civil, mismos que deberán disfrutarse dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que contraigan matrimonio civil. El procedimiento quedará establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Cláusula 86.- Ajuste de Calendario.

El INSTITUTO cubrirá anualmente a sus trabajadores, proporcionalmente al tiempo trabajado, el importe de cinco días de salario y seis en años bisiestos, como "pago por ajuste de calendario", mismo que se cubrirá la primera quincena de diciembre.

Cláusula 87.- Compromisos del Instituto.

- 1) El INSTITUTO se obliga a dar un trato digno y respetuoso a todos los trabajadores.
- Cubrir las plazas vacantes. Sólo podrán ser cubiertas por personal que cumpla con los procedimientos de admisión y promoción que sean regulados por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

- 3) Dar preferencia a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores para ocupar plazas a pie de rama, en caso de igualdad de condiciones en el proceso de selección y admisión.
- 4) Proporcionar de manera trimestral tanto al Comité Ejecutivo del Sindicato titular como al Comité Ejecutivo del Sindicato Minoritario, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base con altas y bajas.
- 5) Suscribir con instituciones de educación superior, convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implementar programas de capacitación e investigación, para los trabajadores del INSTITUTO, así como instituciones nacionales e internacionales de reconocida calidad académica, cuyos servicios considere conveniente la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.
- 6) El INSTITUTO emitirá los documentos que los trabajadores, por así convenir a sus intereses (constancias de trabajo, horario, percepción salarial y antigüedad, así como credencial de trabajo actualizada) le soliciten a más tardar en un término de 10 días hábiles posteriores a su tramitación.
- 7) El INSTITUTO se compromete a que tanto las cláusulas de este CONTRATO como los Acuerdos a los que llegue con el SINDICATO, serán acatados por los funcionarios del INSTITUTO, mandos medios y superiores tanto en los planteles como en área central.

Cláusula 88.- Del Personal Académico.

Las condiciones de trabajo del personal académico serán las siguientes:

Los trabajadores académicos tendrán derecho a realizar su trabajo con los principios de libertad de cátedra, de investigación, de difusión y de libre examen y discusión de las ideas, además de contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo con base en el plan y los programas de estudio del INSTITUTO lo que concretará en los siguientes rubros:

- 1) La Comisión Mixta respectiva será garante en el equilibrio en los horarios semanales de trabajo entre las funciones que realizan los trabajadores académicos en el INSTITUTO. En el caso de los DTI's de Tiempo Completo entre la Docencia, Tutoría y la Investigación.
- 2) Reconocimientos académicos con valor curricular por publicaciones institucionales, nacionales y extranjeras.
- 3) Reconocimiento de los grados académicos de formación profesional para la obtención de las promociones que, en su caso, se autoricen sujetas a la disponibilidad presupuestal.
- 4) La Comisión Mixta respectiva será garante de que el personal académico cuente con material didáctico necesario para el desarrollo de su academia.
- 5) Participación en la evaluación y en las reorientaciones del Modelo Educativo, el plan y los programas de estudio, a través de las modalidades y cuerpos colegiados que reconoce la normatividad académica.
- 6) Participación en la evaluación del programa de investigación del INSTITUTO.

Cláusula 89.- Participación de Trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a participar en equidad, con voz y voto en todos los órganos consultivos.

Cláusula 90.- Descuentos Vía Nómina.

El INSTITUTO se obliga a descontar vía nómina, las cantidades que deban pagar los trabajadores con motivo de los convenios celebrados por el Sindicato, con instituciones financieras para obtener beneficios para los trabajadores, previa autorización de éstos y aviso oportuno a la Dirección Administrativa.

Cláusula 91.- Pago de Compensación por Antigüedad.

El Instituto proporcionará la prestación de pago del quinquenio a los trabajadores que tengan cotizado ante el ISSSTE un mínimo de 5 años de servicio, siendo los montos mensuales vigentes de la siguiente manera:

- a) \$46.00 de 5 a 10 años de servicio;
- b) \$55.00 de 10 a 15 años de servicio;
- c) \$82.00 de 15 a 20 años de servicio;
- d) \$109.00 de 20 a 25 años de servicio; y
- e) \$136.00 con más de 25 años de servicio

Cláusula 92.- Permiso por Paternidad.

El INSTITUTO otorgará un permiso con goce de sueldo de 10 días naturales posteriores al nacimiento o adopción, a los padres trabajadores que lo acrediten.

ACUERDOS DEL CONVENIO PARA CONJURAR EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN CONTRACTUAL 2019

DÉCIMA QUINTA: se iniciarán los trabajos de análisis para la operación del Año Sabático enunciado en el CCT a partir del semestre 2019-2020A. A la par se trabajará bilateralmente en el Reglamento para su otorgamiento, retomando las propuestas del SUTIEMS.

DÉCIMA SEXTA: el tabulador se presentará actualizado con el incremento salarial que se acuerde en 2019, de forma bilateral.

DÉCIMA SÉPTIMA: el Instituto se compromete a revisar y en su caso gestionar ante el FONAC la incorporación de los trabajadores de los niveles 21.6 y 22.6 conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA: el Instituto se compromete a gestionar con particulares, organizaciones públicas y privadas, descuentos en anteojos para los trabajadores del Instituto.

DÉCIMA NOVENA: el Instituto se compromete a atender e incrementar la seguridad en contra de la violencia de género, tales como la elaboración de protocolos de actuación, cursos de capacitación y campañas de prevención.

VIGÉSIMA: Pago día de madre/padre. El Instituto realizará un pago por el día de la madre y por el día del padre por \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en vales a partir del año 2020 en el mes de mayo a las madres y en el mes de junio a los padres.

VIGÉSIMA PRIMERA: El IEMS y SUTIEMS revisarán de manera bilateral los reglamentos que queden en el presente convenio, estableciendo reuniones de trabajo para la actualización y armonización de los mismos, durante el segundo semestre del 2019:

- a) Reglamento Interior de Trabajo
- b) Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción
- c) Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional
- d) Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

VIGÉSIMA SEGUNDA: Para la Celebración del Aniversario del SUTIEMS, se le otorgará un pago único y extraordinario de \$50,000.00 a más tardar el 15 de agosto de 2019.

VIGÉSIMA TERCERA: Realizar el pago del incremento salarial a más tardar el 31 de julio y del pago retroactivo correspondiente a enero, a más tardar el 15 de agosto del 2019.

VIGÉSIMA CUARTA: Se actualizará de manera bilateral el catálogo de puestos y funciones del personal de base durante el segundo semestre del año 2019.

VIGÉSIMA QUINTA: El Instituto se compromete a que la contratación de los asesores de semiescolar para el semestre 2019-2020"A" sea por 6 meses, e incluya el "Pago 13" de fin de año. Se gestiona el otorgamiento de seguridad social para estos trabajadores a partir de ese semestre.

VIGÉSIMA SEXTA: El Instituto iniciará con el equipamiento de todos los planteles por etapas. Como primera etapa, se iniciará con la actualización de equipos de cómputo, de equipo de laboratorio, la mejora de la red de internet en todos los planteles y bibliografía básica para todas las bibliotecas durante el semestre 2019-2020 A.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las plazas de nueva creación tanto para planteles actuales como para los nuevos, serán sometidas inicialmente a cambios de turno y plantel y al resto de las convocatorias que marcan los reglamentos de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción en apego al Contrato Colectivo de Trabajo. Aquellas correspondientes al primer ciclo del plantel "Gustavo A. Madero 3" se someterán a este proceso antes de iniciar el semestre 2019-2020 "A".

VIGÉSIMA OCTAVA: En agosto de 2019 iniciarán las mesas de trabajo entre IEMS y SUTIEMS para avanzar sobre rutas de solución de los temas del expediente 332 (E6), comenzando con el análisis de las opciones de basificación para los profesores de la modalidad semiescolar.

VIGÉSIMA NOVENA: El concepto de "Apoyo alimentario" será agregado a la Cláusula 45 del Contrato Colectivo de Trabajo con el fin de evitar gravamen y tendrá un incremento del 3%.

TRIGÉSIMA: El IEMS reitera que el Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior es el titular del contrato colectivo que rige las relaciones laborales entre este y el Instituto.

TRANSITORIOS DEL CCT 2019

Primero. Publíquese en el Portal Oficial del INSTITUTO para mayor difusión.

Segundo. Las presente modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma y deposito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, salvo las fechas establecidas en el convenio para el conjuramento del procedimiento 597/2019 y su acumulado 663/2019 de fecha diez de junio de 2019, ante la Junta Local señalada.

TRANSITORIOS DEL CCT 2011

Primero. Se crean comisiones para los siguientes efectos:

- 1. Crear el Catálogo de Puestos y Funciones propio del INSTITUTO y establecer un proceso de renivelación salarial. De igual forma el INSTITUTO otorgará una compensación económica a los trabajadores administrativos que determine la Comisión.
- 2. Establecer el Reglamento Interior de Trabajo
- 3. Elaborar el proyecto económico y normativo para el otorgamiento del año sabático, tal y como lo establece el artículo 149 de la Ley de Educación del Distrito Federal.
- 4. Elaborar el proyecto de creación de nuevas plazas para los médicos de los planteles, enlaces de biblioteca, servicios escolares y sistema semiescolarizado, asesores académicos del sistema semi-escolarizado, profesores de Lengua y Cultura Náhuatl, trabajadores administrativos del Área Central del Instituto y trabajadores de limpieza.

Estas comisiones se establecerán dentro de los diez días hábiles a partir de la firma de este contrato y tienen una duración máxima de cuatro meses, para entregar las propuestas respectivas.

Una vez aprobados los proyectos, se integrarán al cuerpo del presente contrato, y se depositará en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Segundo. El INSTITUTO realizará el trámite necesario para la eliminación del Código de Confianza (CF) de las plazas de reciente creación.

Tercero. El INSTITUTO se compromete a entregar un bono de \$3,000.00 a todos los trabajadores, en vales universales como compensación salarial de 2011, los cuales se entregarán a más tardar el 15 de agosto de 2012.

Cuarto. Se estudiará la viabilidad de incorporar en la próxima revisión contractual como vacaciones las tres semanas de descanso obligatorio acordadas en el presente contrato.

Quinto. Se estudiará la viabilidad de incorporar un horario Mixto a las Jornadas de Trabajo establecidas en el presente Contrato.